



León, 15 de febrero de 2019

Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Ordoño II, 10
LEÓN - 24001 (LEÓN)

Asunto: Red de alcantarillado/ Deficiencias/ Inundaciones

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181823**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en la prestación del servicio de recogida de aguas pluviales que se presta en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, de manera habitual, cuando suceden fuertes precipitaciones, se producen inundaciones en la zona de garaje del inmueble situado en la C/ XXX de su localidad, motivadas por una falta de capacidad de las redes de alcantarillado o por una falta de mantenimiento en dichas redes.

La situación descrita provocó diversos daños en este inmueble con motivo de la tormenta del día 28 de junio de 2018, derribando el muro de dicho garaje y causando daños en su interior. Estos hechos fueron puestos en su conocimiento mediante escrito de fecha 1 de julio de 2018 (expediente de atención al ciudadano 3440/2018) sin que hasta el momento se haya informado a los reclamantes de las gestiones realizadas con posterioridad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un informe en el cual se hacía constar:



“1- Mediante correo electrónico, remitido presuntamente por D (...), dirigido a este Negociado de Atención al Ciudadano, se remite queja en la que se indican las deficiencias señaladas anteriormente, solicitando se afronte su solución por parte de este Ayuntamiento de León.

En vista de ello, se procede a apertura de expediente de queja y su remisión a la Empresa Aguas de León, quien nos traslada, también mediante correo electrónico, el siguiente informe:

"Buenos días. Respecto a este tema de filtraciones en el garaje de XXX, y en lo que compete a las redes de saneamiento y abastecimiento que gestiona Aguas de León informa lo siguiente:

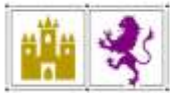
Se han revisado las redes de abastecimiento y saneamiento de la calle XXX y ambas están en perfecto estado de funcionamiento, no presentando ninguna incidencia que pueda ocasionar la filtración que nos ocupa. También se han revisado los sumideros referidos, que vierten cada uno de ellos directamente al colector y no presentan ninguna anomalía. No obstante, por procedimiento, se limpiarán con el camión CIS.

Otro tema es que durante las fuertes trombas de agua acaecidas los últimos días, el colector de esta calle no tenga capacidad para evacuar todo el agua de escorrentía caída durante esos momentos puntuales, pero este no es un problema de conservación de la red, sino de infraestructuras, y por tanto ajeno a esta Sociedad. Un saludo”.

Este informe se traslada al interesado por el medio indicado, a la dirección de correo electrónico remitente.

2- En vista de la solicitud formulada por el Sr. Procurador del Común de Castilla y León, se procede a revisar todas las quejas que se han tramitado desde el Negociado de Atención al Ciudadano entre el día 28 de junio y el 8 de julio de 2018. De esta revisión se desprende que no existen más quejas relativas a inundaciones de garajes de edificios o mal estado de colectores en la C/XXX, que hayan sido gestionadas por este servicio.

3.- Respecto a la posible incoación de expediente de responsabilidad patrimonial a que hace mención el Sr. Procurador del Común en su escrito comentar que, en las comunicaciones recibidas en este Negociado, no figura petición de indemnización pecuniaria o de otro tipo. Caso de que así hubiera sido, se habría informado al interesado que debería efectuar la petición



de resarcimiento de daños, mediante escrito a presentar en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

En todo caso, opinamos debe informar sobre este particular el Negociado de Responsabilidad Patrimonial y así lo comunicaremos a la Secretaría General.

4. - En cuanto al resto de peticiones realizadas en el escrito recibido (estado en que se encuentra el colector, medidas adoptadas por la Corporación, etc.) entendemos que no es de nuestra competencia y se debe informar por el Servicio o Departamento correspondiente, lo que también pondremos en conocimiento de la Secretaría General”.

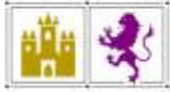
Se requirió al Ayuntamiento ampliación de la información remitida y en el nuevo informe evacuado nos confirma que no se ha incoado ningún expediente de responsabilidad patrimonial por las inundaciones sufridas en los garajes de la C/ XXX por causa de la tormenta a la que se refiere la queja.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones. Resulta evidente, por lo manifestado en el escrito de queja y en la documentación que se adjunta, que los hechos relatados en la queja se produjeron, aunque se niega por el Ayuntamiento que hayan existido más incidentes significativos al respecto que pudieran hacer pensar que la red en este punto está mal dimensionada para recibir los aportes de aguas pluviales.

Resulta incuestionable que el alcantarillado y también la adecuada recogida de aguas pluviales constituyen **servicios públicos cuya prestación es obligatoria** para ese Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26.1 a) de la Ley /1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), ya que son indispensables para garantizar **el derecho constitucional a una vivienda digna** (artículo 47 de la Constitución Española de 1978).

La técnica de los servicios mínimos responde al esfuerzo del legislador por hacer llegar a todos los ciudadanos un mínimo común de prestaciones, y conecta por lo tanto con los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución.

Por otro lado, el artículo **18.1.g) de la LBRL** establece como derecho de los vecinos **exigir la prestación** y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.



Puesto que es el Ayuntamiento el que efectúa el diseño del trazado urbano y de las redes de servicios públicos, debe prever una adecuada respuesta técnica en sus infraestructuras para que fenómenos naturales como las lluvias intensas a las que se refiere el informe, no originen daños o perjuicios a los residentes en esta calle, igual que no lo hace a otros vecinos de la misma localidad.

Esta Defensoría considera adecuados los informes técnicos elaborados en este caso, ya que se procedió a la revisión del estado de conservación y limpieza de las redes en este punto y se descartó la existencia de deficiencias en las mismas, pero llamamos la atención de la administración en el sentido de resaltar que lo informado no permite determinar las causas por las que la inundación se produce y ello no propicia la adopción de las medidas precisas para evitar la reiteración de este tipo de sucesos.

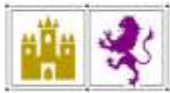
Por ello le vamos a recomendar la realización de estudios detallados sobre la problemática planteada en esta reclamación en orden a la determinación de las causas de los hechos a los que se refiere la queja y sus posibles soluciones.

Debemos recordar que varias sentencias de nuestro Tribunal Superior de Justicia, por todas STSJ Castilla y León-Valladolid- 19 de septiembre de 2006 y 26 de octubre de 2004-, han reconocido la existencia de responsabilidad patrimonial en la administración por la realización de obras en las vías públicas que han causado daños a los particulares por la defectuosa realización de la recogida de aguas pluviales, o por la inexistencia de la misma.

El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 5 de diciembre de 1997 confirmó en apelación la Sentencia del TSJ de Madrid que había condenado a un Ayuntamiento a la realización de obras de urbanización tendentes a la pavimentación, **canalización** e impermeabilización precisa para evitar las filtraciones y humedades en una propiedad desde viales de titularidad pública, declarando que *"la Administración que ostenta la titularidad de la misma debe mantenerla en condiciones adecuadas, realizando las obras de pavimentación, canalización e impermeabilización que sean procedentes, e indemnizar los daños y perjuicios causados"*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

“Que por parte de la Corporación Municipal que VI. preside, se articulen los mecanismos necesarios para realizar un estudio detallado de la problemática denunciada



con la presentación de esta queja, estableciendo las causas de las inundaciones de los garajes del inmueble situado en la C/ XXX de su localidad y abordando a la mayor brevedad posible la solución del referido problema”.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López